

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.397

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 426 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 427 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 211 de 10 de octubre de 1956, por el cual se prohíbe la venta de tierras de la Nación ubicadas en áreas en donde se proyecta la construcción de carreteras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 316 de 29 de julio de 1955, por el cual se concede una licencia.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 347 de 29 de julio de 1955, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato Nº 39 de 14 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Adela B. de Sosa.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 426

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la
Policía Secreta Nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hector Valdés Jr., Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Policía Secreta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 427

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso en la
Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ascienda al Teniente Manuel J. Hurtado, al rango de Capitán, en reemplazo de Narciso Muñoz, quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PROHIBESE LA VENTA DE TIERRAS DE LA NACIÓN UBICADAS EN ÁREAS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS

DECRETO NUMERO 211

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se prohíbe la venta de tierras de la Nación ubicadas en áreas donde se proyecta la construcción de carreteras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional y los artículos 105 y 251 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Código Fiscal en su artículo 105 dispone que: "La adjudicación de las tierras baldías tendrá como fin primordial su debido y adecuado aprovechamiento. Por consiguiente, en toda adjudicación que de ellas se haga se tendrá como implícita la condición de que las tierras revertirán al Estado si no se aprovechan adecuadamente o debidamente. El Estado cooperará con el adjudicatario para que aproveche las tierras, y a este efecto, el Órgano Ejecutivo coordinará la acción de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de las ramas de Agricultura, Trabajo, Educación y Obras Públicas".

Que el texto del artículo 119 de ese Código es el siguiente: "Las tierras nacionales comprendidas en una faja de ocho (8) kilómetros de profundidad y a uno y otro lado de la línea trazada de las carreteras en construcción ó que en el futuro se construyan sólo serán adjudicadas para los fines y usos conforme a las condiciones que seguidamente se determinan. Cada vez que se resuelva la construcción de una carretera, el Órgano Ejecutivo procederá a declarar comprendidas dentro de los términos de este artículo la porción de tierras correspondiente".

Que el artículo 249 del mismo Código dice: "Pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ra los efectos de este Título son tierras rurales nacionales, no baldías, todas aquellas situadas fuera del área y ejidos de las poblaciones, que habiendo formado parte del patrimonio de personas particulares han sido o sean adquiridas por el Estado a cualquier título".

Que el artículo 250 del mismo Cuerpo Legal dispone que: "Las tierras a que se refiere el artículo anterior podrán ser conservadas por el Estado, destinadas al servicio público nacional, arrendadas o enajenadas a título oneroso conforme a las disposiciones de los Capítulos I y III del Título I de este Libro o adjudicadas a título gratuito de acuerdo con las reglas de este Código o de las leyes que regulan el patrimonio familiar. Podrán también ser cedidas a título de propiedad o a cualquier otro título a los Municipios para que las destinen al servicio público municipal, mediante contratos que al efecto celebre el Organismo Ejecutivo con los Municipios respectivos. Será condición esencial de esos contratos, la de su caducidad en caso de que los Municipios no destinen las tierras que les fueron cedidas a los fines de servicio público municipal determinados en ellos".

Que el artículo 251 también de dicho Código dice: "El Ministerio de Hacienda y Tesoro pondrá en conocimiento del Consejo de Gabinete la relación de las tierras de esta clase que tenga o adquiera el Estado, con el fin de que éste decida el destino de ellas".

Que muchas personas pretenden acaparar las tierras aludidas en perjuicio de quienes tienen derecho a ser beneficiados con su adjudicación, cuyo acaparamiento frustraría los fines económicos perseguidos con el debido aprovechamiento de esa parte del territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndese la venta de tierras de propiedad de la Nación, tanto baldías como patrimoniales, comprendidas en una faja de ocho (8) kilómetros de profundidad a uno y otro lado de la línea trazada de las carreteras en construcción, en proyecto o planeadas, hasta que sea reglamentada por el Ejecutivo la adjudicación en venta de dichas tierras.

Artículo 2º Suspéndese igualmente la tramitación de las solicitudes de venta de las tierras mencionadas en el artículo anterior, mientras no haya quedado ejecutoriada la Resolución definitiva de venta de las mismas.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas enviará al de Hacienda y Tesoro, el plano o planos donde conste el trazado de carreteras nacionales, en vías de ejecución, en proyecto o planeadas, junto con un informe sobre las mismas.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro pondrá en conocimiento de los Administradores Provinciales de Rentas Internas, de los Gobernadores de Provincia y del Administrador General de Tierras y Bosques los datos contenidos en los planos e informes mencionados, a los efectos de la suspensión contemplada en los artículos precedentes.

Artículo 4º Los solicitantes que hayan pagado al Tesoro Nacional alguna suma para la compra de las tierras indicadas, podrán pedir la devolución de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales que las regulan.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 346.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hermel Rosas, Sub-Jefe de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ramón S. Crespo C.

Que el mencionado señor Rosas, hizo uso de esta licencia del 18 al 21 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Rosas, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 347**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 347.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Otero, Inspectora de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, (Ocú), ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 15 de julio de 1955.

Esta renuncia es efectiva desde el 16 de julio del corriente año,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la mencionada señora Otero, y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 39**

Entre los suscritos, a saber, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por una parte, quien en adelante se denominará La Nación, y la señora Adela B. de Sosa, panameña, mayor de edad, viuda, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-30434, quien en adelante se denominará La Contratista, en su carácter de madre y tutora del estudiante Julio E. Sosa B., quien en adelante se denominará El Becario, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete a:

1. Pagar a La Contratista durante el término de cuatro (4) años la mensualidad de Ciento Veinticinco Balboas (B. 125.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que El Becario curse y termine la carrera de Geología en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Tejas, College Station, Tejas, Estados Unidos de América.

2. Suministrar al Becario por una sola vez el pasaje de ida y vuelta al lugar donde va a hacer sus estudios.

La Contratista se compromete a:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse y asistir puntualmente al Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Tejas, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobado y comunicado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) No cambiar de colegio o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente Contrato.

c) Dedicarse con asiduidad a sus estudios y obtener el título correspondiente dentro del término de este Contrato.

d) Informar por lo menos cada tres (3) meses al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias acerca de su aprovechamiento, conducta y asistencia a la escuela, todo bajo certificado oficial del plantel. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta tanto se cumpla el requisito.

e) No contraer matrimonio mientras disfrute de los beneficios de este Contrato.

f) Prestar sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al del goce de la beca, en cualquier rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

2. Devolver al Gobierno Nacional la suma invertida en El Becario en caso de que este fracasare en sus estudios por inasistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otro motivo que no pueda atribuirse a causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, en cuyo caso el presente Contrato será rescindido administrativamente.

Este Contrato se hace efectivo a partir del primero de mayo del año en curso y para garantizar su cumplimiento La Contratista presenta como fiador a Eduardo M. Sosa, con Cédula de Identidad Personal N° 47-1831, quien en señal de aceptación firma este documento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Contratista,

Adela B. de Sosa.
Céd. N° 47-30434.

El Fiador,

Eduardo M. Sosa.
Céd. N° 47-1831.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, José Isaac Fábrega, de generales descritas ya y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

ECLAT

que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones y polvos de jabón, la cual aparece registrada en su país de origen bajo Certificado N° 95,747, fechado el 10 de marzo de 1914, renovado por 20 años más, a partir del 10 de marzo de 1954.

La marca consiste en la palabra "ECLAT", tal como se muestra en el dibujo adjunto, y se aplica o fija a las mercancías o a los paquetes contentivos de las mismas colocando en ellos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 28 de junio de 1957.

José Isaac Fábrega.
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ismael Hernández y Hernández, español, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 8-37282, en mi carácter de Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Rodríguez, Hernández y Perdomo, Cía. Ltda.", por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, quien tiene sus oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Productos Ancón" con la cual se

propone amparar y distinguir en el comercio, baldes, tinacos, cestos y cualesquiera otros recipientes para uso doméstico, sanitario e industrial a base de goma y sus derivados; suelas para zapatos y calzados confeccionados con suela de goma y sus derivados.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca de fábrica en referencia.

Panamá, 9 de septiembre de 1957.

Ismael Hernández y Hernández.
Cédula N° 8-37282.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Rodríguez, Hernández y Perdomo, Cía. Ltda.", respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad, distinguida con las palabras

PRODUCTOS ANCON

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, baldes, tinacos, cestos y cualesquiera otros recipientes para uso doméstico, sanitario e industrial a base de goma y sus derivados; suelas para zapatos y calzados confeccionados con suela de goma y sus derivados.

La marca consiste, como queda dicha, en las palabras distintivas "Productos Ancón", y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1933, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 9 de septiembre de 1957.

José Isaac Fábrega.
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato N° 328-bis, celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por me-

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LINODOXINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, 1º de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Schenker, dedicado al comercio bajo el nombre de Kaspar Winkler & Co., ciudadano suizo, domiciliado en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

I G A S

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar materiales plásticos de asfalto, brea, resina, aceite de linaza o mezclas de los mismos, con o sin sustancias fibrosas añadidas, para ser usados como relleno plástico para agujeros y rajaduras, para revestimientos y como adhesivos (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de construcción) y se ha venido usando continuamente

por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1915 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales va impresa la marca, o estampándola, imprimiéndola, estarciéndola o de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 519,684 de 10 de enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bestform Foundations Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Long Island City, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BESTFORM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sostenes, fajas, corsés, corseletes y cinturones con ligas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1939 y desde el 1º de marzo de 1947 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos cosiendo o de otras maneras adhiriendo una etiqueta que lleva la marca a los productos e imprimiendo la marca en los cartones y cajas contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 562,137 de 29 de julio de 1952, válido por 20 años

a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 9 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Schenker, dedicado al comercio bajo el nombre de Kaspar Winkler & Co., ciudadano suizo, domiciliado en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un triángulo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para ser usada en el mejoramiento de las propiedades o controlar el cuajamiento del cemento, argamasa, concreto, cemento hidráulico de yeso, o mezclas de los mismos (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de construcción) y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1910, en el comercio internacional desde 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas en que va impresa la marca, o estampándola, imprimiéndola sobre ellos, o de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 520.766 de 7 de febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado en la solicitud de la marca IGAS, del mismo dueño y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, ... de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Helene Curtis Industries, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENDEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar champú (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de octubre de 1955, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 3 de octubre de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 633.780 de 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica, de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

RASTINON

la cual se usa para amprar la producción y venta de medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca la ha venido usando la casa propietaria, desde el 30 de marzo de 1953, tanto en el comercio del país de origen, como en el comercio internacional. Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Certificado de Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 629,613; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Seis etiquetas en negro; d) Declaración jurada. El poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca "Hoechst".

Panamá, 31 de agosto de 1956.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORONET

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar coñac (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de diciembre de 1933

y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta o fijándoles un marbete en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 524,738 de 2 de mayo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un disé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, 3 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERYLONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación amebicida (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola, o de otra manera adhiriendo la misma a los envases que contienen los productos y a las exhibiciones asociadas con los mismos y de otras maneras diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma.

ma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UROPOL

independientemente de toda forma distintiva

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 39.223 de 12 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica de Dulces Colombina Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cali, Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "COLOMBINA" acompañada de la figura de una mujer sentada sobre la luna, rodeada de estrellas, pudiendo usarse dicha palabra y figura conjunta o separadamente a voluntad de los dueños de la marca, en todos los colores, tamaños y formas.



La marca se usa para amparar frutas en toda forma, galletas de todas clases, pastas alimenticias, chocolates, dulces en caldo y en seco, frutas en su jugo, azúcar especialmente pulverizada, cacao en polvo, café y en general toda clase de productos de pastelería y confitería (de la Clase 22 del Decreto 499 de 1925 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1930 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 7.608 de 11 de agosto de 1930, en que consta su renovación hasta el 11 de agosto de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 8 de octubre de 1957.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada, según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

NATALINS-PF

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cápsulas vitamínicas y minerales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de agosto de 1955, en el comercio internacional desde el 6 de septiembre de 1956 y desde el 17 de mayo de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 631,643 de 31 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario, Panamá, 17 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DRALON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: sombreros, pelucas y postizos; calza-

dos, corcés, cerdas para cepillos, cepillos, pinceles para artículos de tocador y de belleza, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, juntas y empaquetaduras, productos de aislamiento técnico y otros aislantes, agujas, cañas de pescar, tripas, hilos, cables y cuerdas, redes, fibras para hilados, rellenos para tapicería, material de embalaje, adornos para nacimientos y árboles de Navidad, sustitutos de adhesivos y engomaduras, artículos y productos de este material para fines técnicos, paraguas, artículos de viaje, artículos de trenzados, hilos de uso quirúrgico, altavoces, correas transmisoras, manguitos, utensilios doméstico y de cocina, artículos de tapicería, accesorios para trabajos de tapicería, instrumentos musicales y sus cuerdas respectivas, materias primas y semi acabados para la fabricación de papel, papeles pintados, artículos de pasamanería, cintas, artículos de guarnicionería (sillas, correas, bolsas) y otros objetos de cuero, juguetes, aparatos y artículos de gimnasia y deportes, cuerdas para raquetas de tenis, tejidos para el revestimiento de tubos, esteras, cortinas, sacos, tejidos y géneros de punto.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 20 de abril de 1955 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; d) Copia certificada del Registro de la marca en el Registro de Patentes de Alemania, N° 674,720; e) Seis ejemplares de la marca; f) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, agosto 28 de 1956.

Claudio C. Cedeño.
Cédula N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MEDROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, especialmente un pro-

ducto anti-inflamatorio (de la Clase 9 de la República de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de noviembre de 1956, en el comercio internacional desde el 7 de diciembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

California Packing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TODAY'S

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos alimenticios—a saber, frutas enlatadas, vegetales enlatados, jugos de frutas enlatados y pescado enlatado (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1916, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 14 de enero de 1957.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 647.601 de 25 de junio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Timothy L. Woodruff, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad con oficinas en la casa N° 7 de la Avenida Federico Boyd, en mi carácter de Presidente de la sociedad "Panama Fishing Industries Incorporated", y en nombre y representación de dicha sociedad confiero poder especial a la firma de abogados Arosemena & Benedetti, de esta ciudad, con oficinas en la casa N° 33A-34 en la Avenida 5ª Cuba, para que en nombre de dicha sociedad solicite y obtenga el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras

PANAMA HARVEST BRAND

la cual se usará como propaganda y en los envases, paquetes etc., contentivos de los camarones y otros productos del mar que la Compañía ofrece a la venta del público consumidor, sea éste en la República de Panamá o en el extranjero.

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Timothy L. Woodruff.
Cédula N° 8-2251.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Timothy L. Woodruff, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficinas en la casa N° 7 de la Avenida Federico Boyd, en mi carácter de Presidente de la sociedad "Panama Fishing Industries Incorporated", y en nombre y representación de dicha sociedad declaro bajo juramento que soy el representante legal de la sociedad a cuyo nombre firmo este documento; que dicha sociedad es la dueña de la marca de fábrica "Panama Harvest Brand", a que se refiere el poder que antecede, que ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; y que dicha marca será oportunamente usada en la República de Panamá, para los fines que se anuncian en el poder.

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benédetti, firma de abogados de esta ciudad, con oficinas en la casa N° 33 A-34 de la Avenida 5ª Cuba, como apoderados de "Panama Fishing Industries, Inc.", sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante y que consiste en las palabras "Panama Harvest Brand".

La marca se empleará de las maneras usuales en el comercio, como propaganda y en los envases, paquetes y envoltorios contentivos de los camarones y otros productos del mar que "Panama Fishing Industries, Inc.", ofrezca a la venta del público consumidor, sea éste en el territorio de la República de Panamá o en el extranjero, y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: Poder con declaración jurada y certificado de pago del impuesto.

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Por Arosemena & Benédetti.

Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 47-29862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería y Maltería Paysandú, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en Paysandú, Departamento de Paysandú, República Oriental del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

NORTEÑA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar bebidas alcohólicas y refrescantes; animales, carnes, productos de la agricultura y la ganadería; y botica, droguería y productos químicos (de las Clases 2, 3 y 9 de la República Oriental del Uruguay, respectivamente) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1951, en el comercio internacional desde julio de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por cualquier procedimiento legal así como a sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República Oriental del Uruguay N° 54.870 de 30 de octubre de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se ha e en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumes (Parfums) Lanvin, Sociedad Anónima, con oficinas principales en la N° 3 de la Calle Tilsitt, París, organizada de conformidad con las leyes de Francia, solicita, por medio de sus apoderados, el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya en Francia desde 1929, debidamente renovada, que consiste en la palabra

CRESCENDO

Esta marca ampara productos de perfumería, de balleza, jabones, peines, esponjas y otros artículos de tocador en la clase 3 y 21. Esta marca la ampara el registro de Francia N° 325,388 y se imprime o estampa en los productos. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado N° 23.056 (435.397) de Francia; c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca, sin distingo de letras y colores, (tipos de letras). Nuestro poder se encuentra con la marca de la misma casa "Eau De Lanvin" Certificado N° 2979.

Panamá, octubre 11 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Justo a su Gusto" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarros, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

Carlos Eleta Almarán. *

Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con las palabras

JUSTO A SU GUSTO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas "Justo a su Gusto", y se imprimen en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

José Isaac Fábrega.

Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la Seminole Favor Company, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Tennessee y con domicilio en la calle 14 este, Chattanooga, Tennessee, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en las palabras



escritas en letras mayúsculas, la palabra "Double" en la parte superior y "Cola" en la inferior, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de las bebidas carbónicas de la variedad de la cola, no alcohólicas y sin cereales o maltas, las que se venden como bebidas suaves y esencias para las mismas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 5 de 1935, y en el comercio internacional desde el año de 1956 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) recibo de pago del impuesto; c) certificado de registro en el país de origen; d) 6 etiquetas y clisé.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Carlos Arturo Jaimes Galán, colombiano, casado, mayor de edad, residente en Arraiján (Carretera Central) N° 99, con cédula de residencia N° 5-12320, solicito a usted respetuosamente se sirva concederme patente de un aparato mecánico de control remoto para motores de botes con embrague hidráulico, por 10 años.

Dicho aparato controla el aceleramiento, parada del motor, marcha adelante, neutral y reversible.

Adjunto a la presente dos (2) copias de los planos con las especificaciones correspondientes.

Agradeciendo anticipadamente su atención, me suscribo de usted atentamente,

Carlos A. Jaimes G.

Panamá, agosto 12 de 1957.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 3551 de 8 de noviembre de 1957 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Rafael Victor Reyes el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Botica San Rafael" que funciona en el N° 7-32 de la calle "M" de esta ciudad.

Panamá, noviembre 8 de 1957.

Lilia Vargas.

L. 31956

(Única publicación)

AVISO

Por el presente ponga en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública N° 1392 de 31 de octubre de 1957, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito, compré a la Sociedad "Iquedico García, S. A.", su establecimiento comercial denominado "Puerto Libre", situado en la Avenida "B", casa número 48, esquina con calle 13 Este, Salsipuedes, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Panamá, 6 de noviembre de 1957.

Aron Grobman.

L. 31750

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el 5 de los corrientes, en el juicio ordinario propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Enrique Barria, se ha señalado el día veintiséis (26) del presente mes de noviembre, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de dos camiones que se encuentran en poder del demandado y que a continuación se describen:

"Camión 'Chevrolet' 1950 motor N° 2HJF17616 con placa de Panamá N° C-7580, año 1957.

Camión "Ford", modelo 1950, motor N° 423888 R. T. L. S. con placa de Panamá N° C-7580, año de 1957".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) valor pericial de los bienes en remate y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse

hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor. Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 31892

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por El Instituto de Fomento Económico contra Samuel Olmedo, se ha fijado el día doce (12) de diciembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda al remate en pública subasta, del siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe en la forma siguiente:

"Finca N° 5.395, inscrita al folio 176 del tomo 159, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno denominado "El Lirio", situado en la jurisdicción del Distrito de Arraiján, en esta Provincia.

Linderos: Norte, con terrenos libres y predio ocupado por el señor José de la C. González; Sur, terrenos libres; Este, con el camino de San Pablo y predio de Miguel A. Talavera C.; y Oeste, con Miguel Olmedo, José Ernesto y terrenos libres. Medidas: 47 hect. 6.50 m².

Servirá de base para el remate el valor catastral de la finca que es de la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la suma expresada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pantoja.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por El Instituto de Fomento Económico contra Juan de Dios Pitti, se ha fijado el día cinco (5) de diciembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de las dos fincas, pertenecientes al demandado y que se describen en la forma siguiente:

"Finca N° 4.858, inscrita al folio 140 del tomo 452, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Que consiste en lote de terreno, que forma parte de la finca denominada "El Salto", ubicada en el lugar denominado "El Salto" situado en el Corregimiento de Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, resto libre de la finca de la cual se segrega y camino de la montaña de por medio que debe quedar libre; Sur, terrenos que eran de Juan Manuel Lambert; Este, resto libre de la finca de la cual se segrega; y Oeste, resto libre de la misma finca. Superficie: 8 hectáreas, con 7.503 m².

"Finca N° 4859, inscrita al folio 141 del tomo 452, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada "El Salto", situada en el Corregimiento de Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, resto libre de la finca de la cual se segrega y Callejón Mojado camino de por medio; Sur, resto libre de la misma finca y propiedad del comprador que se dirá, con camino de la montaña de por medio; Este, resto libre de la misma finca; y Oeste, resto libre de la misma finca. Superficie: 14 hectáreas con 1.250 m².

Servirá de base para el remate la suma de dos mil

seiscientos noventa y tres balboas con siete centésimos (B/. 2.693.07) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma mencionada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Piquillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Camilo Ramírez se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Camilo Ramírez, desde el día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Aura Ramírez Mosquera, en su condición de hija del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 31552

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Andrea Antonia Merino de Leblanc, mujer, chilena, de oficios domésticos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Guillermo Leblanc Figueroa.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacionen con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 31787

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Héctor Pérez, quien trabaja con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identificación en los autos, acusado por el delito de "seducción", para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Héctor Pérez, quien trabajaba con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identificación, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Como se desconoce el paradero del inculcado, procedase a su emplazamiento por término de treinta días, con la advertencia de que si no compareciere a estrados su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al inculcado Héctor Pérez que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Héctor Pérez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza, a Juan Rodríguez de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Juan Rodríguez, de calidades des-

conocidas, de los cargos que se le formularen en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy, 18 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, trigueño, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-50153, hijo de Máximo Serracin y Santos Chavez, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Camilo Araúz, varón, panameño, de 20 años de edad soltero, residente en calle 8ª, casa sin número de la Barriada "Alcalde Díaz", y a Carlos Chávez, de generales desconocidas; como infractores de disposiciones que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mántense la detención de Araúz, así como ordenase la inmediata detención de Chávez.

Como se observa que el procesado Camilo Araúz es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales, al Lic. Juan E. Berrio, Defensor de Oficio.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el Juicio Oral de esta causa, que tendrá verificativo a partir de las nueve de la mañana del día 21 del presente mes de mayo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2014, 12091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Carlos Chávez, de generales arriba descritas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excítanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de manifestar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

Al reo Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Guillermo Meléndez Pedroza de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal,

Y ORDENA:

Su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los Artículos 2339 y 2340 del Código Judicial,

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La vista oral de la causa será fijada oportunamente.

Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En consideración al informe que antecede donde se hace constar que el sindicado Guillermo Meléndez Pedroza aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia que en caso de que no comparezca, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Designase al Licenciado Juan E. Barrio T., defensor de oficio, para que se encargue de la defensa del mencionado Guillermo Meléndez Pedroza y se señala el día treinta (30) de octubre próximo, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral en esta causa.

Notifíquese, La Juez Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Ortega. (fdo.) Becerra, Srio. Ad-Int."

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces.

La Juez, Suplente Ad-Hoc,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario, Ad-Int.,

Alfonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Carlos Alonso, como de veinticinco (25) años, soltero, natural de Los Santos, de color trigueño, de pelo duro, y quien últimamente trabajaba en el Mercado Público de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30)

días a partir de la última publicación del edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al sindicado Carlos Alonso que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

Marciano Moreno.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en ese mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1230 y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 57.—David, once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Afirma el señor Lorenzo Caparrosa que el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuando se encontraba en la cantina del señor Vicente Palma, ubicada en Dolega, en compañía del señor Carlos Bocharel, se encontró ocasionalmente con el señor Javier Urriola y le reclamó cual era el motivo por el cual no había cumplido con el compromiso de llevarle un arroz. Que a tal pregunta Urriola le contestó en término descomedido y en momentos en que se iba a tomar un trago el señor Urriola le pegó un golpe en la nariz quedando inconsciente.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal* contra Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Boquete con residencia allí mismo, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1230, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que goza el procesado para no detenerlo preventivamente y se señala el día seis de mayo próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto por el término legal de cinco (5) días.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Javier Urriola, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto por el Artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del enjuiciado Urriola.

Al procesado se le advierte que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asista, pero de

no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José de la Rosa Caballero, varón, mayor, soltero, operador de máquinas pesadas, hijo de Miguel Araúz y Paula Caballero y cédulado con el número 47-65619 y cuyo paradero se ignora, para que, dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 508.—David, noviembre 10 de 1955.

Vistos:

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, *abre causa criminal* contra José Caballero o José de la Rosa Caballero, varón, mayor de edad, soltero, operador de máquina pesada, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Miguel Araúz y Paula Caballero, portadora de la cédula de identidad personal número 47-65619, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

SE ORDENA:

Su detención y se señala el día 13 de diciembre a las 10 de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Juan M. Acosta, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Caballero, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúan de este mandato legal a los comprendidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del enjuiciado Caballero.

Al procesado se le advierte que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y administrará toda la justicia que le asista. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, solo con un defensor de oficio el cual se nombrará oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)